

EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

PRISON OVERCOME AND THE UNCONSTITUTIONAL STATE OF THINGS

*Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique¹
Ruesta Bregante, Irma Marcela²*

Recepción: 2 de mayo de 2020

Aprobación: 29 de junio 2020



DOI: <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1297>

Resumen

La investigación tiene por objetivo principal analizar la viabilidad desde el aspecto fáctico-social lo expuesto por el Tribunal Constitucional peruano en la Sentencia recaída en el expediente Sentencia n° 05436-2014-PHC/TC con relación a la declaración del estado de cosas inconstitucional del hacinamiento carcelario y la posibilidad de cerrar los establecimientos que continúen en dicha situación. Dicha investigación es de carácter descriptiva- exploratoria, se usó la técnica de la encuesta y tiene por principal resultado que básicamente para la mayoría de los encuestados sí es viable lo establecido en la sentencia materia de análisis. Asimismo, como conclusión de manera general se puede ver cómo la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, puede generar efectos en las políticas públicas de Estado.

Palabras Clave: estado de cosas inconstitucional, hacinamiento carcelario, resocialización, política criminal y política penitenciaria.

Abstract

The main objective of the investigation is to analyze the viability from the factual-social aspect of what was stated by the Peruvian Constitutional Court in the Judgment relapsed in the file Judgment n° 05436-2014-PHC / TC in relation to the declaration of the unconstitutional state of affairs of the prison overcrowding and the possibility of closing establishments that continue in this situation. Said investigation is descriptive-exploratory in nature, the survey technique was used and its main result is that basically for the majority of the respondents, what is established in the judgment matter is viable. Likewise, as a general conclusion, it can be seen how the declaration of the unconstitutional state of affairs can generate effects on the State's public policies.

Key Words: unconstitutional state of affairs, prison overcrowding, re-socialization, criminal policy and prison policy.

¹ Maestro en derecho penal y procesal penal, docente de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades, Universidad Señor de Sipán, Pimentel-Chiclayo-Perú, ruestawc@crece.uss.edu.pe, <https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>

² Maestra en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, docente de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades, Universidad Señor de Sipán, Pimentel-Chiclayo-Perú, rbreganteim@crece.uss.edu.pe, <https://orcid.org/0000-0002-0267-4493>.

1.- Introducción

El Tribunal Constitucional (en adelante Tc) recientemente ha emitido la Sentencia n° 05436-2014-PHC/TC, en la cual refiere algo que desde ya era evidente el hacinamiento de los centros penitenciarios en el Perú mostrando cifras de hasta más de 300 % de hacinamiento, pero en realidad ello es de Perogrullo, lo interesante de la sentencia indicada es que se menciona de manera expresa el estado de cosas inconstitucional de dicha realidad problemática y además de ello otorga un plazo de hasta el 2025 para que se solucione ello, caso contrario se cerraran los establecimientos penitenciarios que estén en dichas circunstancias.

El trabajo de investigación tiene por problema fenoménico la viabilidad del cierre de los centros penitenciarios con sobrepoblación, es decir, ¿es verdaderamente viable desde el aspecto fáctico-social lo expuesto por el Tc? Una vez delimitada la problemática se precisa además que el objetivo de la investigación es establecer si existe tal viabilidad desde el plano social para ello no solo se hará un análisis de lo que significa declarar una situación como estado de cosas inconstitucional y las consecuencias que trae al Estado o al gobierno de turno. Visto, así las cosas, la justificación de la investigación se determina en dos planos, el primero de ellos es el teórico y el segundo es práctico, es teórico porque se desarrollará sucintamente algunos aspectos sobre el problema mencionado y es práctico porque otorgara data estadística susceptible de valoración en la *praxis*.

Dicho esto, es pertinente establecer algunos conceptos o ideas básicas para entender mejor la problemática y la investigación que se presenta.

El hacinamiento carcelario conforme lo precisa Ariza y Torres (2019) es una situación en donde se observa que la capacidad de personas para las cuales se parámetro el establecimiento penitenciario es superado, justamente, por la cantidad de internos que en práctica está, dicho en otros términos viene a significar la circunstancia mediante la cual el aforo de internos preestablecido y conforme se diseñó el penal supera muy ampliamente a este no permitiendo un tratamiento penitenciario adecuado y acorde con los cánones internacionales sobre la materia, es preciso indicar que le guste o no a la mayoría la finalidad los centros penitenciarios es lograr la reinserción del interno a la sociedad y esto solo se puede alcanzar con una Política Penitenciaria que este no solo en el papel, sino que además se efectivice en la práctica, ello significa, por ejemplo, no tener hacinamiento penitenciario.

Dicho esto, el término hacinamiento penitenciario no solo se circunscribe a temas de aforo; sino que además a las circunstancias entorno a todo lo concerniente a la política criminal y política penitenciaria como aspectos de la gestión pública de un Estado.

Los preceptos constitucionales de “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados” (Artículo 139, inciso 21 de la Constitución) y “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Artículo 139, inciso 22 de la Constitución) no deberían ser soslayados por la administración pública y por la población.

Ahora bien, el estado de cosas inconstitucional es una categoría constitucional muy especial, la cual históricamente se atribuye su origen en Colombia, justamente, producto del hacinamiento carcelario, en dicho país, a decir de Huertas (2015) como consecuencia de las de las Sentencias T- 153 de 1998 y T- 388 de 2013 de la Corte Constitucional donde de manera expresa se estableció el estado de cosas inconstitucional con relación al hacinamiento carcelario, en la primera sentencia, por ejemplo, refiriéndose al estado de cosas inconstitucional, se dijo lo siguiente:

Remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general -en tanto que afectan a multitud de personas-, y cuyas causas sean de naturaleza estructural -es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades. (Calderón citando a la Sentencia T-153, 1998 de la Corte Constitucional colombiana)

En el Perú el máximo interprete constitucional indica lo siguiente:

(...) la violación masiva y/o generalizada de uno o varios derechos fundamentales (derecho a la salud, integridad personal, etc.) que afectan a un número significativo de personas (...). Pero, además, esta situación de hecho contraria a la Constitución, permite reconocer a este Colegiado la existencia de un estado de cosas inconstitucional (...). (Sentencia 03426-2008-PHC/TC)

Conforme a lo citado, el estado de cosas inconstitucional constituye un mecanismo mediante el cual las cortes constitucionales al observar que de forma reiterada por acción u omisión el Estado afecta derechos constitucionales que tiene implicancia directa o indirecta con relación a un grupo de personas que se encuentran la misma situación jurídica (de desventaja) frente

al quehacer del Estado y que, por mandato constitucional este y sus entidades tienen que subsanar mediante políticas de Estado, más que por políticas de gobierno.

II.- Materiales y Métodos

La investigación es mixta, puesto que es tanto cualitativa como cuantitativa; asimismo el diseño de esta es no experimental (puesto que por el momento no se puede poner a prueba por su naturaleza misma). En cuanto a su población está constituida por estudiantes de derecho del VIII (25 de ellos) ciclo de la Universidad Señor de Sipán, así como 10 abogados litigantes de la ciudad de Chiclayo, el muestreo es no probabilístico.

III.- Resultados

Para poder recolectar datos se usó la técnica de la encuesta (Producto de la coyuntura de manera virtual), obteniéndose los siguientes resultados que se incorporaron a la investigación y que fue producto de un análisis para contrastar la data.

Tabla 1

Conocimiento del significado jurídico al declarar cosas inconstitucionales

ÍTEMS	N°	%
Sí	33	94.3%
No	2	5.7%
TOTAL	35	100%

Nota: Encuesta aplicada a estudiantes del VIII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y 10 abogados litigantes

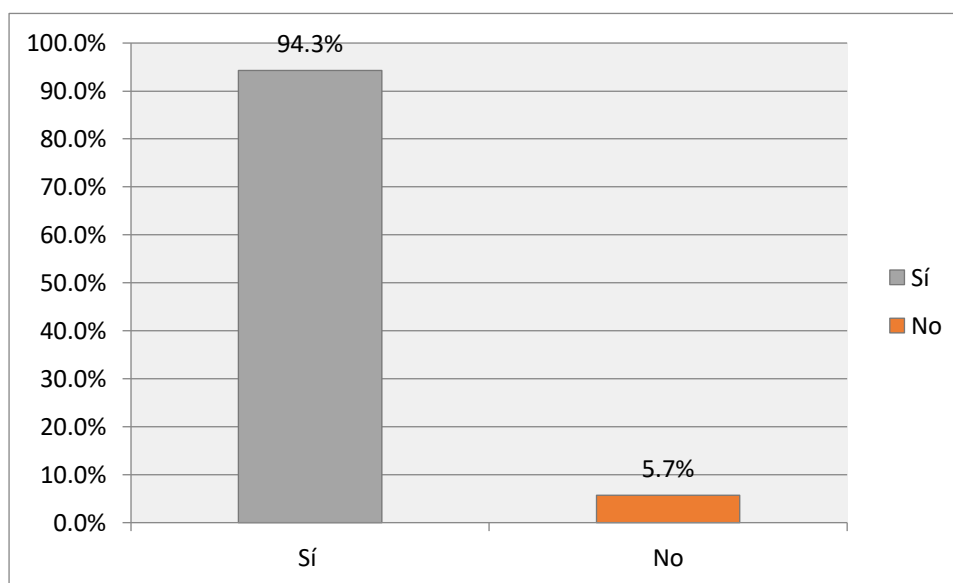


Figura 1. Conocimiento del significado jurídico al declarar cosas inconstitucionales

Nota: El 94.3% de los estudiantes del VII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados litigantes de Chiclayo responden que sí conocen el significado jurídico de los términos estado de cosas inconstitucional, ello es bueno, sobre todo, porque muestra una cultura jurídica en temas constitucionales y la relevancia que pueden tener estos en los estudiantes de derecho y en los abogados, solo un grupo muy reducido que no conoce el significado no llegando hacer un número significativo, puesto que son solo el 5.7%.

Tabla 2

Es viable el cierre de establecimientos penitenciarios dado la sentencia N°05436-2014-PHC/TC-Sobre cosas inconstitucionales

ÍTEMS	N°	%
Sí	16	45.7%
No	11	31.4%
Tal vez	8	22.9%
TOTAL	35	100%

Nota: Encuesta aplicada a estudiantes del VIII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y 10 abogados litigantes

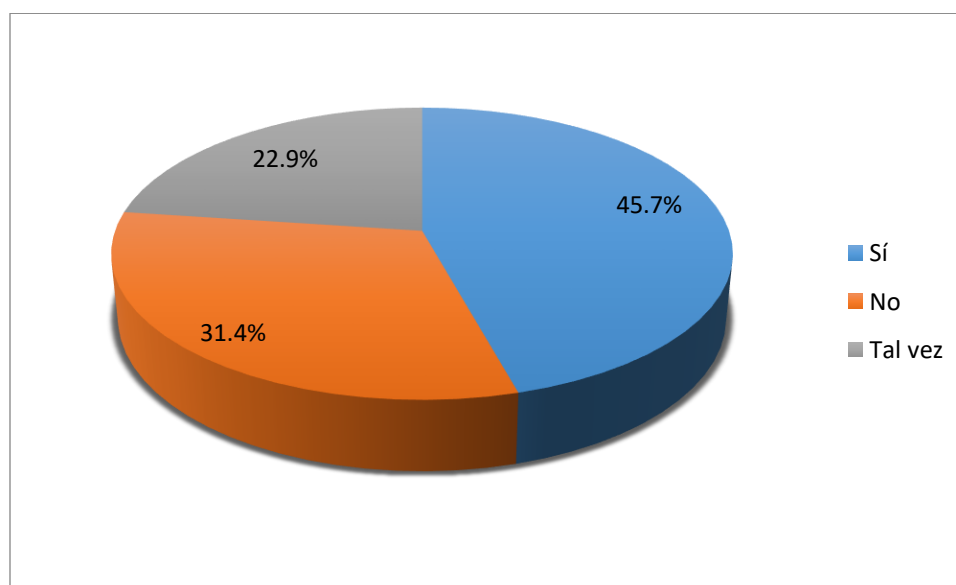


Figura 2. Es viable el cierre de establecimientos penitenciarios dado la sentencia N°05436-2014-PHC/TC-Sobre cosas inconstitucionales

Nota: El 45.7% de los estudiantes del VII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados litigantes de Chiclayo sí considera que sea viable cerrar establecimientos penitenciarios como consecuencia de lo establecido en la n ° 05436-2014-PHC/TC, un 31.4% considera que no y, por último, un 22.9% tal vez, visto esto las cifras no son determinantes, puesto que menos de la mitad considera que sí y hay un 22.9% que solo lo analiza desde la óptica de un tal vez; es decir, la gran mayoría no tiene una posición determinante, aún y esto es obvio porque el tema en realidad es muy polémico.

Tabla 3

Considerada verdaderamente viable desde el aspecto fácticos-social lo expuesto por el TC

ÍTEMS	N°	%
Sí	19	54.3%
No	6	17.1%
Tal vez	10	28.6%
TOTAL	35	100%

Nota: Encuesta aplicada a estudiantes del VIII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y 10 abogados litigantes

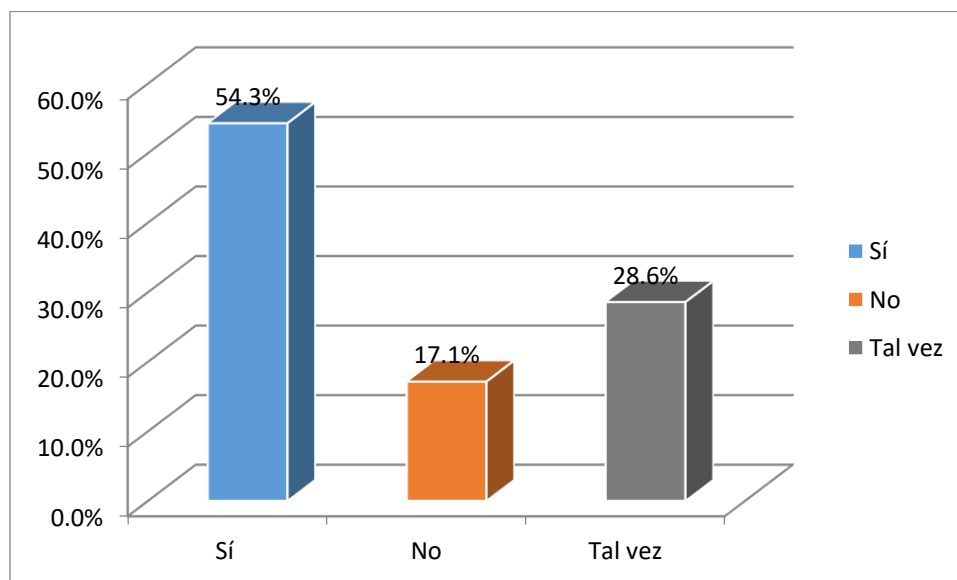


Figura 3. Considerada verdaderamente viable desde el aspecto fácticos-social lo expuesto por el TC

Nota: El 54.3% de los estudiantes del VII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados litigantes de Chiclayo consideran verdaderamente viable desde el aspecto fáctico-social lo expuesto por el Tc, aumentando con respecto al 45.7% de la pregunta anterior, mientras los que no consideran viable desde el aspecto fáctico-social lo expuesto por el Tc disminuye a 28.6% de 31.4%, y el 17.1% lo consideran tal vez. De ello se puede inferir que no se tiene una posición determinante al respecto y el por eso de la divergencia de resultado entre la pregunta dos y tres, considerando que esta última es complementaria o confirmatoria de la segunda.

Tabla 4

Considerada que el declarar el estado de cosas inconstitucionales, verdaderamente tiene efectos prácticos en la política de Estado

ÍTEMS	N°	%
Sí	24	68.6%
No	5	14.3%
Tal vez	6	17.1%
TOTAL	35	100%

Nota: Encuesta aplicada a estudiantes del VIII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y 10 abogados litigantes

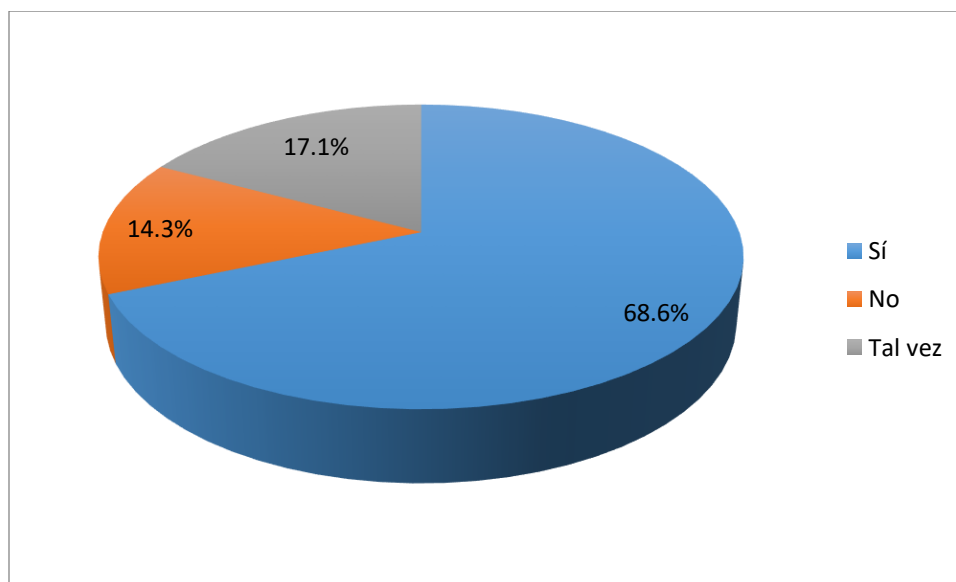


Figura 4. Considerada que el declarar el estado de cosas inconstitucionales, verdaderamente tiene efectos prácticos en la política de Estado

Nota: El 68.6% de los estudiantes del VII ciclo de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados litigantes de Chiclayo indica que sí existiría efectos prácticos en la política del Estado el declarar el estado de cosas inconstitucional frente a una determinada situación, aunque es menester decir que no es la primera vez que el Tc declara el estado de cosas de inconstitucionalidad con referencia a un tema y la verdad las cosas no cambiaron mucho, al menos empíricamente es la apreciación que se tiene.

4. Discusión

Dado las características de la presente investigación de carácter descriptiva-exploratoria, puesto que se analizó, básicamente, la implicancia de la Sentencia n° 05436-2014-PHC/TC y, sobre todo, los efectos fácticos de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en la política pública del Estado, en cuanto a sus resultados no se puede cotejar, por el momento, con anteriores trabajos de esta naturaleza puesto que dicha sentencia es reciente; sin perjuicio de aclarar o precisar que ya son 11 sentencias con esta naturaleza con relación a otras temáticas jurídicas. Por lo que, en estricto la eficacia de dicha declaratoria con relación al hacinamiento carcelario se verá empíricamente en unos cuantos años. Se sugiera realizar más investigaciones con estas características para no solo ver el aspecto teórico sobre el tema, sino su eficacia o impacto en el plano fáctico.

5. Conclusiones.

- La sentencia n° 05436-2014-PHC/TC del Tc coadyuvaría para mejorar la situación carcelaria, puesto que constituiría una 'exigencia' para al Estado de cumplirla, sobre todo, porque en dicha sentencia también se precisa que el mismo Tc velara por su cumplimiento, supervisando o dando seguimiento a lo resuelto allí con relación a las exhortaciones hechas a las autoridades respectivas del Estado.
- Asimismo, de las encuestas realizadas se puede observar que existe una posición muy interesante con respecto a los efectos fácticos que pudiese tener dicha Sentencia frente a la política del Estado, viendo viable lo establecido allí, al menos ello es lo que indican los encuestados. Sin perjuicio de ello, los autores precisan que, aún hay mucho por analizar

puesto que el cerrar un establecimiento penitenciario en estricto no es una cuestión tan sencilla, primero se tiene que analizar muchos otros factores.

- El estado de cosas inconstitucional como figura constitucional *sui generis* es muy importante porque tiene hincapié directo en las políticas públicas del Estado y no solamente en las de gobierno.

6. Referencias

- Ariza y Torres (2019) Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Socio-Jurídicos, 21(2), 227-258.
Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>.
- Calderón, M. (2014) Estado de cosas inconstitucional por omisión en la expedición del estatuto del trabajo en Colombia. Revista Academia & Derecho 5 (8) (71-97).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713662>.
- Huertas, O. (2015) Sistema penal y hacinamiento carcelario Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. Revista jurídica Derecho, Volumen 2 n°3, pp 15-24. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf.